

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS
NUEVO CALDERON CIA. LTDA.
CUANTIA: INDETERMINADA
DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y tres de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: el señor LUIS GILBERTO PILCO, de estado civil casado, GONZALO RAMIRO QUACHALA ULCUANGO, de estado civil casado; ANDRES QUILUMBA AYANA, de estado civil casado; TARCISIO GABRIEL CHULDE DORADO, de estado civil casado; EDMUNDO RAMIRO ENRIQUEZ QUINTANCHALA, de estado civil casado; JOSE EFRÉN ENRIQUEZ QUINTANCHALA, de estado civil casado; JAIME REINALDO JARA VEGA, de estado civil casado; FERNANDO SAMUEZA SUQUILLO, de estado civil casado; MANUEL SAMUEZA SAMUEZA, de

estado civil casado; GERARDO CELIANO PUETATE CHANGUAN, de estado civil divorciado; MIGUEL ANGEL SANAFRIA VASQUEZ, de estado civil casado; MANUEL MARIA TOAZA COQUE, de estado civil casado; MANUEL ANTONIO ENRIQUEZ QUINTANCHALA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de compañía las siguientes personas: el señor ¹ LUIS GILBERTO ² PILCO, de estado civil casado, GONZALO RAMIRO ³ GUACHALA ⁴ ULCUANGO, de estado civil casado; ANDRES ⁵ QUILUMBA ⁶ AYANA, de estado civil casado; TARCISIO ⁷ GABRIEL ⁸ CHULDE ⁹ DORADO, de estado civil casado; EDMUNDO ¹⁰ RAMIRO ¹¹ ENRIQUEZ ¹² QUINTANCHALA, de estado civil casado; JOSE ¹³ EFRÉN ¹⁴ ENRIQUEZ ¹⁵ QUINTANCHALA, de estado civil casado; JAIME REINALDO

JARA VEGA, de estado civil casado; ⁸ FERNANDO SAMUEZA
SUQUILLO, de estado civil casado; ⁹ MANUEL SAMUEZA
SAMUEZA, de estado civil casado; ¹⁰ GERARDO CELIANO
PUETATE CHANGUAN, de estado civil divorciado; ¹¹ MIGUEL
ANGEL SANAFRIA VASQUEZ, ¹² de estado civil casado;
MANUEL MARIA TOAZA COQUE, ¹³ de estado civil casado;
MANUEL ANTONIO ENRIQUEZ QUINTANCHALA, ¹⁴ de estado
civil casado; todos residentes y domiciliados en
esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
parroquia de Calderón, mayores de edad, hábiles y
capaces para contratar y poder obligarse. SEGUNDA:
VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los
comparecientes, de manera libre y voluntaria,
expresan que han resuelto constituir una compañía
limitada que se regirá por los estatutos que se
transcriben más adelante, la misma que se ampara en
la resolución dada por la Empresa Municipal de
Movilidad y Obras Públicas número DIR- dos mil ocho-
cero tres, con fecha diecisiete de noviembre del dos
mil ocho con la cual el directorio de la Empresa
Municipal de Movilidad y Obras Públicas emite
informe favorable, para que la compañía
Nuevocalderón Cia. Ltda. puedan ser registrada como
operadora de transporte público de Carga liviana.
TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.-
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD,
DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO
PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que se

constituye llevará el nombre de COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVOCALDERON CIA. LTDA. Y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta modalidad y denominación. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Calderón; la misma tiene al momento tres estacionamientos los que están ubicados en las siguientes direcciones: PARADA MATRIZ Y SEDE DE LA COMPANIA: Av. Geovanny Calle Nº 358 y Av. Duchicela; SEGUNDA PARADA: Av. Duchicela y calle 9 de Agosto; TERCERA PARADA: Av. Carlos Mantilla y calle seis, junto a ferretería "PADILLA". ARTICULO TERCERO: DE LA DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e inclusive disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a:

- a) La prestación de servicio de transporte público de carga liviana en camionetas, exclusivamente en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha; y ocasionalmente bajo la modalidad de contrato fuera de ella conforme a las autorizaciones

de los respectivos órganos reguladores del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito; b) Instalación de talleres de servicio automotriz, la reparación de todo tipo de vehículos, automotores, carrocerías, partes piezas, pudiendo proporcionar el servicio de mecánica, en el que estará comprendido el mantenimiento y reparación de motores, equipos, y maquinaria de vehículos de todas las marcas legalmente registradas y autorizadas para su comercialización y circulación en el Ecuador; c) la Compañía en mención también encaminará su actuación a la libre importación de automotores, llantas y repuestos en general cuando estos lo requieran, pudiendo para tal efecto celebrar todo tipo de acto o contrato ya sean civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo; d) Podrá así mismo abrir otras sucursales dentro del perímetro de la parroquia de Calderón siempre que la Ley y los demás órganos rectores del tránsito en el Distrito Metropolitano lo permitan; e) Podrá establecer todo tipo de oficinas y estaciones de servicios, bombas de gasolina, lubricadoras; f) y en fin podrá establecer todo tipo de oficinas y estaciones de toda clase servicios necesarias para el pleno funcionamiento de la compañía; g) intervenir y presentar propuestas en licitaciones para contratos público como privados, en lo que refiere a la prestación de servicios relativos a su objeto

social. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 416.00) divididos en cuatrocientas diez y seis participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra íntegramente pagado en numerario.- Igual se menciona que el capital social de la compañía esta repartido en forma igualitaria entre todos los socios. ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO

DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para escribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su parte le corresponden, así también el certificado de aportación será firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince, de la Ley de compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN; QUÓRUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.



ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente, designada por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias, y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el presidente o el Gerente de la compañía y remita a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de

la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser de que el representante ostente poder especial notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía, actuará como secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las

deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas un a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copias del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente, y demás administradores de la compañía que fueran designados; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas o ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de

compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de compañías o en este Estatuto al Presidente o al Gerente. CAPITULO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La

compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de tres años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, a su vez la

Junta General puede nombrar como Presidente a una persona que sea socia o no de la compañía. Sus

atribuciones a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos

sociales; b) Convocar y presidir las Juntas

Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e)

Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás

atribuciones que le confiere la Ley y éstos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y

SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será

nombrado por la Junta General, pudiendo ostentar la calidad de Gerente una persona que sea socia o no de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus Atribuciones son: a) Convocar a Junta Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores, removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance del estado cuentas de de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; h) Realizar operaciones con los Bancos o cualquier otra institución financiera o de crédito, o ya sea con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los estados Unidos de Norteamérica, para cantidades mayores a este monto deberá firmar con el Presidente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; j) Presentar a

consideración de la junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; k) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; l) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; m) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, n) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno

de los socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 416.00), de conformidad con el siguiente CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

NOMBRE DE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	N PARTIC.
LUIS PILCO	USD. 32	USD. 32	32
GONZALO GUACHALA	USD. 32	USD. 32	32
ANDRES GUILUMA	USD. 32	USD. 32	32
TARCISIO CHULDE	USD. 32	USD. 32	32
EDMUNDO ENRIQUÉZ	USD. 32	USD. 32	32
JOSE ENRIQUEZ	USD. 32	USD. 32	32
JAIME JARA	USD. 32	USD. 32	32
FERNANDO SAMUEZA	USD. 32	USD. 32	32
MANUEL SAMUEZA	USD. 32	USD. 32	32
GERARDO PUETATE	USD. 32	USD. 32	32

MIGUEL SANAFRIA	USD. 32	USD. 32	32
MANUEL TOAZA	USD. 32	USD. 32	32
MANUEL ENRIQUEZ	USD. 32	USD. 32	32
TOTAL	USD. 416	USD. 416	416

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Normas reglamentarias vigentes, y, a las disposiciones que dictaren el Consejo Metropolitano de Quito, la EMMOP - Q, la Comisión Nacional y Provincial de Tránsito y demás autoridades competentes. ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas

a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.

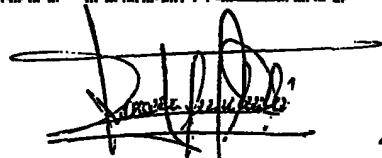
CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Víctor Burgos Vallejo, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución, tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. QUINTA: PETICIÓN: Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Víctor Burgos con matrícula número seis mil cuatrocientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración

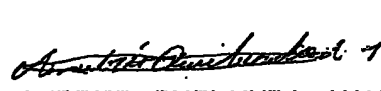
"
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

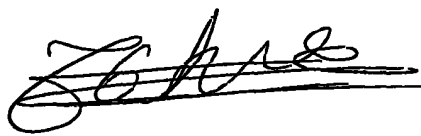
60000 9

de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- /

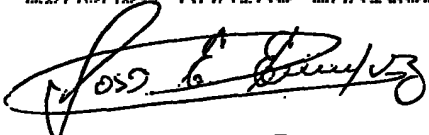
 170006238-1
LUIS GILBERTO ELCO

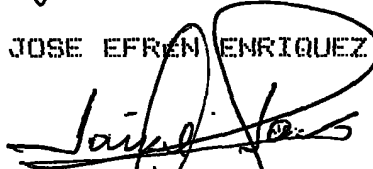
 170667840-1
GONZALO RAMIRO GUACHALA ULCUANGO

 170666776-1
ANDRES QUILUMBA AYANA

 040037350-9
TARCISIO GABRIEL CHULDE DORADO

 170714456-2
EDMUNDO RAMIRO ENRIQUEZ QUINTANCHALA

 04.0041771-3
JOSE EFREN ENRIQUEZ QUINTANCHALA

 170047689-6
JAIME REINALDO JARA VEGA

Fernando Samueza 170676400-6

FERNANDO SAMUEZA SUQUILLO

Manuel Samueza 170353692-8

MANUEL SAMUEZA SAMUEZA

Gerardo S. Puetate 040069119-2

GERARDO SELIANO PUETATE CHANGUAN

Miguel Sanafria 100085175-6

MIGUEL ANGEL SANAFRIA VASQUEZ

Manuel M. Toaza 050150868-3

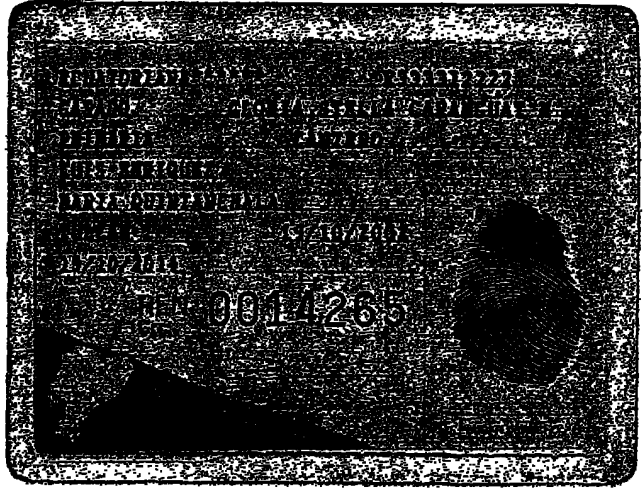
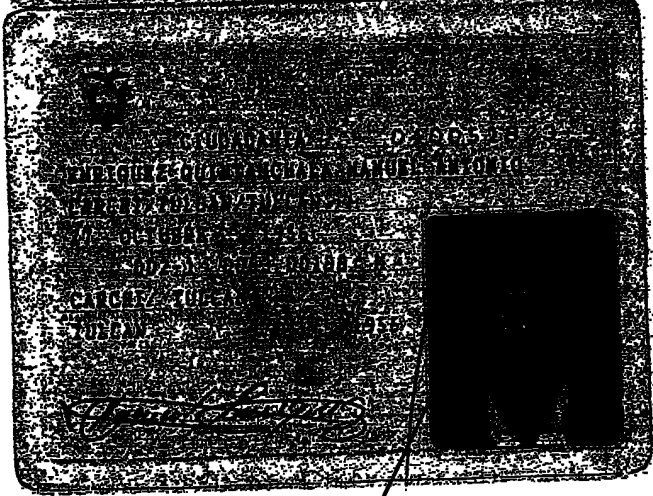
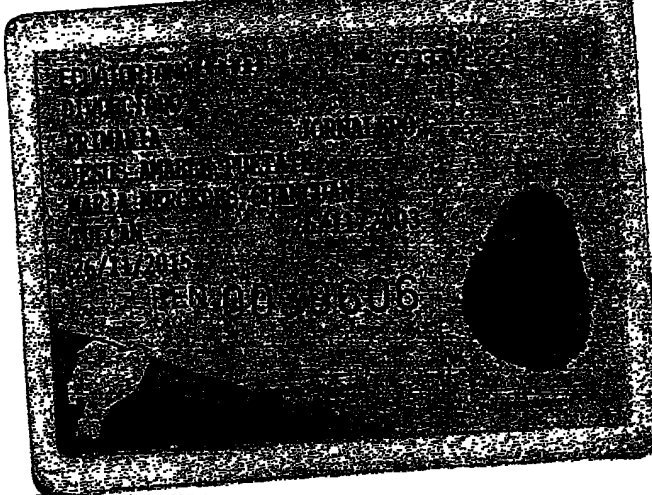
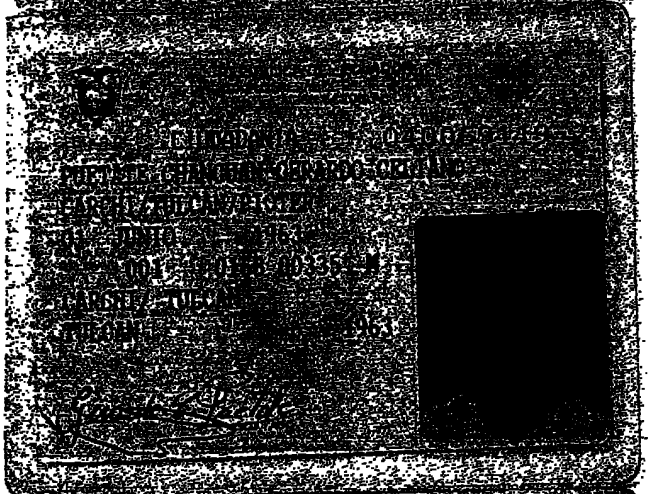
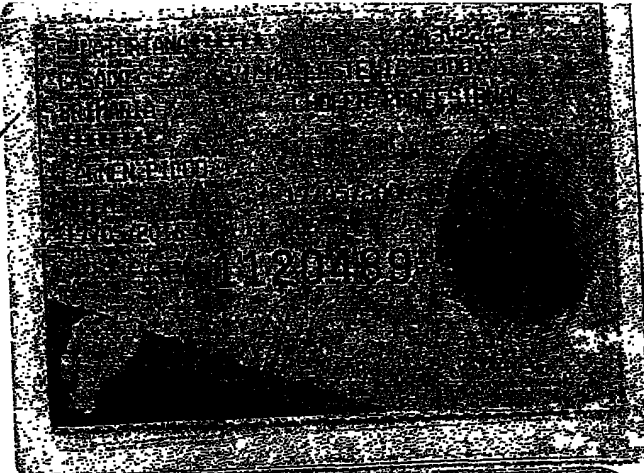
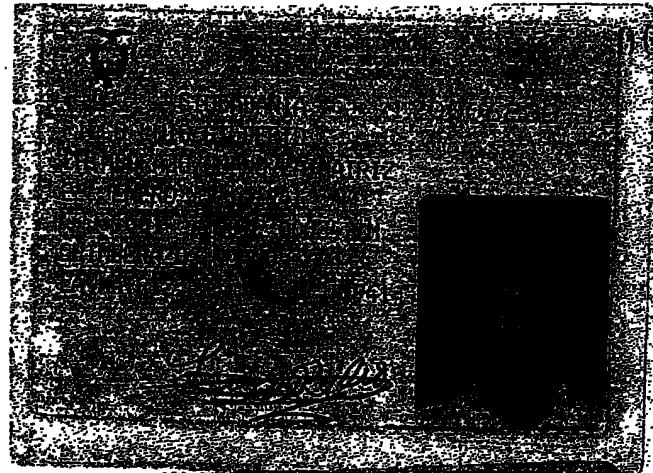
MANUEL MARIA TOAZA COQUE

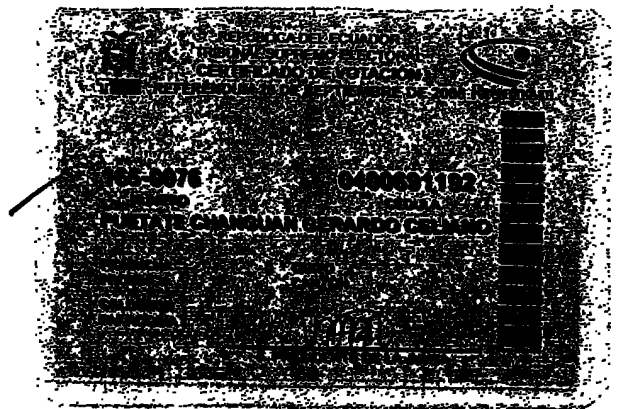
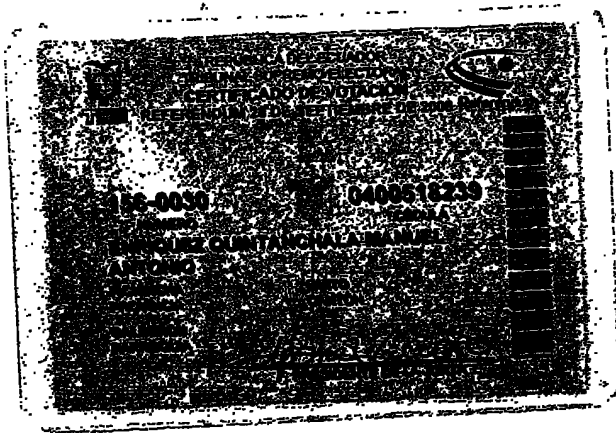
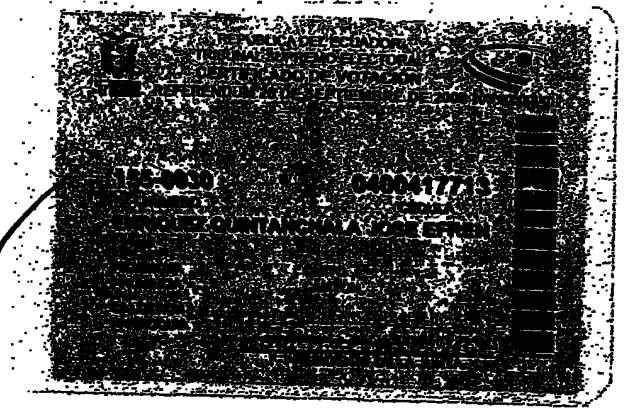
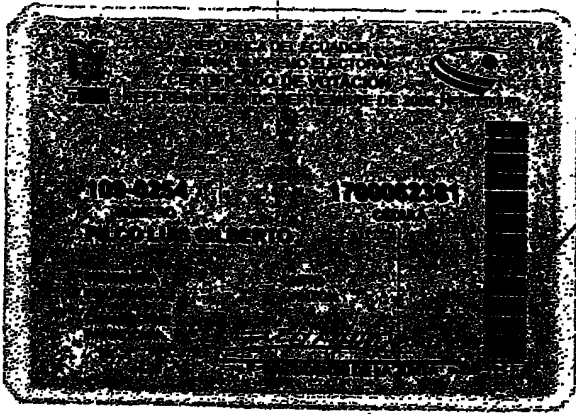
Manuel Enriquez 040051423-9

MANUEL ANTONIO ENRIQUEZ QUINTANCHALA

4212
[Signature]

0000010





0000011

REGISTRADORA 1207444-2
SANTANA, GUILLERMO ALFONSO
PICHINCHA / QUITO / GUAYAS
02-1-474-000750
SANTANA, GUILLERMO
QUITO 42

Guillermo Santana

REGISTRADORA 0077245
CASADO MARIA MARIA PRIMA
PRIMA MARIA PRIMA
02/11/2010

REGISTRADORA 120766400-6
SANTANA, GUILLERMO ALFONSO
PICHINCHA / QUITO / GUAYAS
02-1-474-000750
SANTANA, GUILLERMO
QUITO 42

Guillermo Santana

REGISTRADORA 120766400-6
CASADO MARIA SUSANA BARRERA G.
PRIMA MARIA EMPLEADO
VICENTE SAMUELA
ROSA SUZUELA
QUITO 20/09/2008
06/09/2020
SEN 2878300

REGISTRADORA 120766400-6
SANTANA, GUILLERMO ALFONSO
PICHINCHA / QUITO / GUAYAS
02-1-474-000750
SANTANA, GUILLERMO
QUITO 42

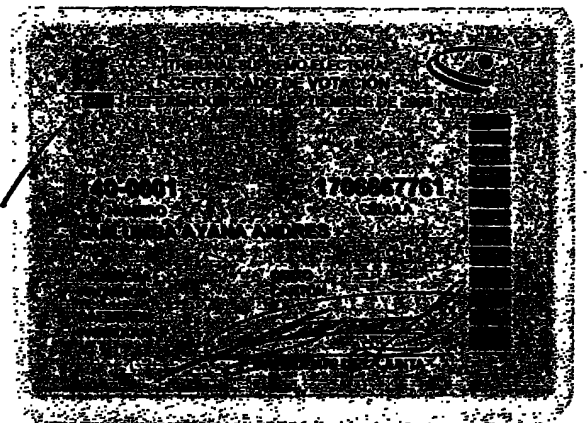
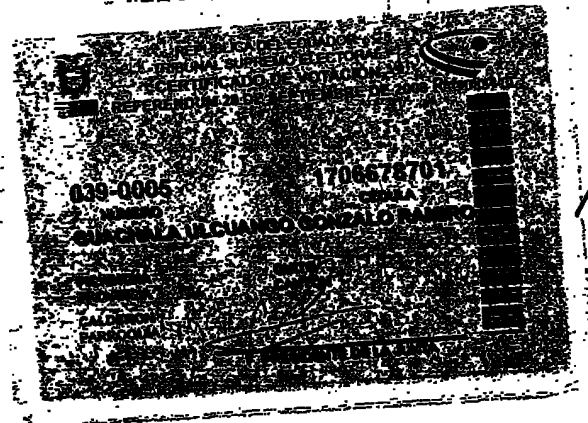
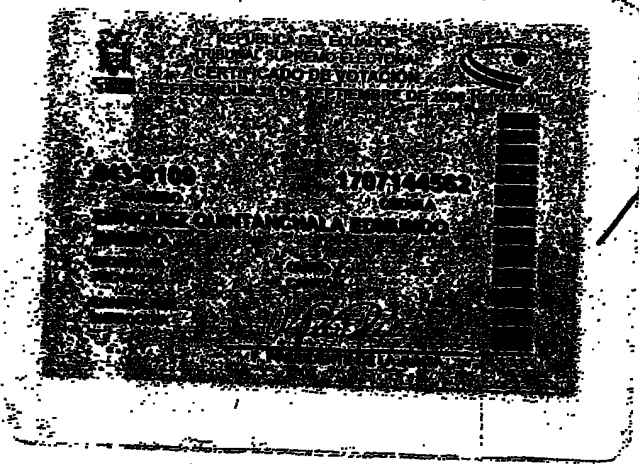
Guillermo Santana

REGISTRADORA 120766400-6
CASADO MARIA SUSANA BARRERA G.
PRIMA MARIA EMPLEADO
VICENTE SAMUELA
ROSA SUZUELA
QUITO 20/09/2008
06/09/2020
SEN 2878300

REGISTRADORA 120766400-6
SANTANA, GUILLERMO ALFONSO
PICHINCHA / QUITO / GUAYAS
02-1-474-000750
SANTANA, GUILLERMO
QUITO 42

Guillermo Santana

REGISTRADORA 120766400-6
CASADO MARIA SUSANA BARRERA G.
PRIMA MARIA EMPLEADO PUBLICO
VICENTE SAMUELA
ROSA SUZUELA
QUITO 20/09/2008
06/09/2020
SEN 2792457



0012

CIUDADANIA 100051275
 SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ANGE
 COTACACHI/SAN ANTONIO
 02/01/1971
 02/01/2002
 2471710

CIUDADANIA 100051275
 SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ANGE
 COTACACHI/SAN ANTONIO
 02/01/1971
 02/01/2002
 2471710

CIUDADANIA 1000150858-8
 TOALA COQUE MANUEL MARIA
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL
 27/01/1966
 001-1-0009-00295 N
 COTOPAXI/SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1966
 2879086

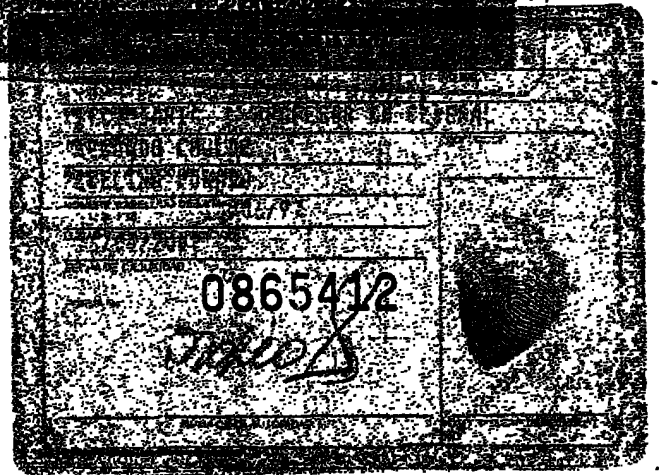
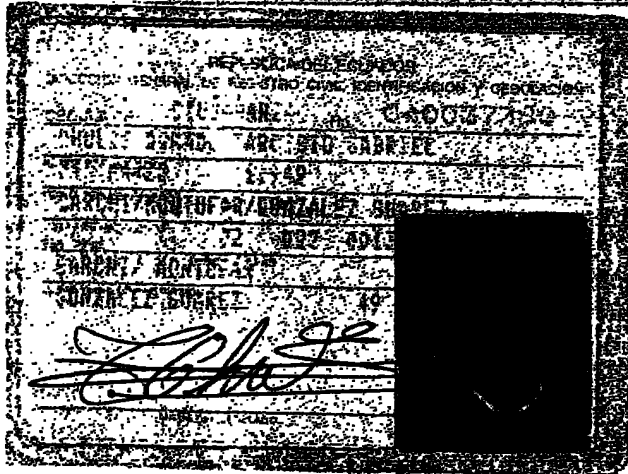
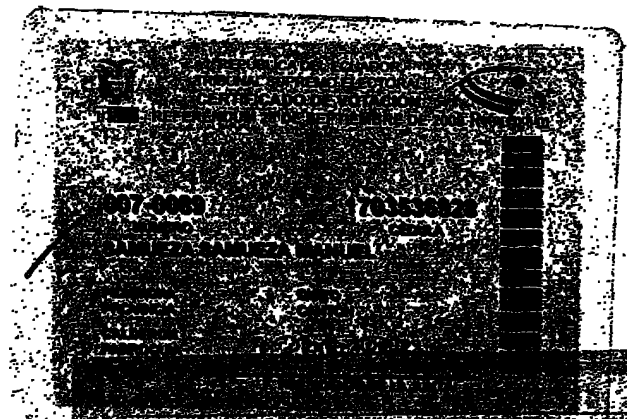
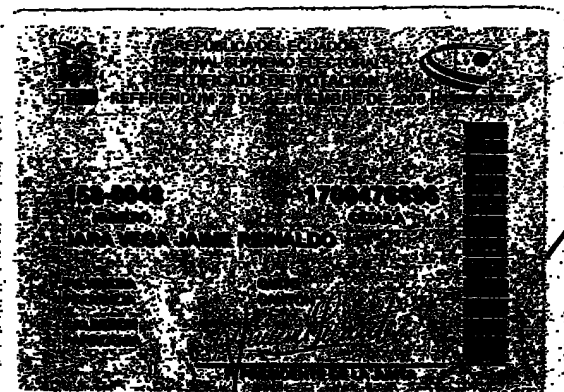
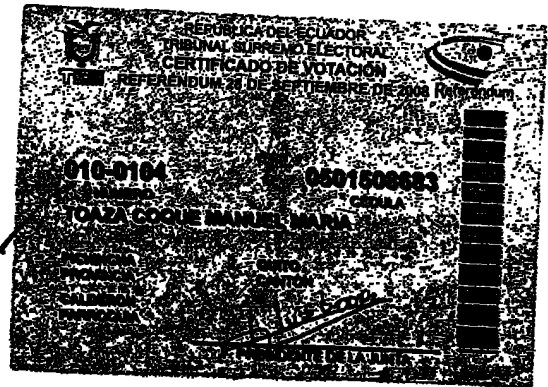
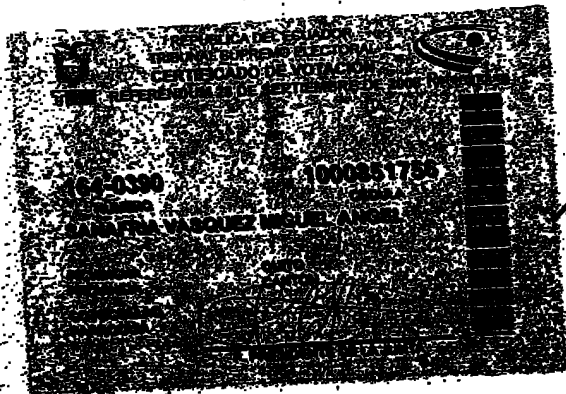
CIUDADANIA 100051275
 SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ANGE
 COTACACHI/SAN ANTONIO
 02/01/1971
 02/01/2002
 2471710

ECUATORIANA
 CASADO AIDA PILQUENA LOBO ESPINOZA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 16/08/2007
 2471710

ECUATORIANA
 CASADO AIDA PILQUENA LOBO ESPINOZA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 16/08/2007
 2471710

ECUATORIANA
 CASADO AIDA PILQUENA LOBO ESPINOZA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 16/08/2007
 2471710

ECUATORIANA
 CASADO AIDA PILQUENA LOBO ESPINOZA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 16/08/2007
 2471710



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de diciembre del 2008

Mediante comprobante No.-

878564391, el (la) Sr. (a) (ita):

MIGUEL ANGEL SANAFRIA VASQUEZ

Con Cedula de Identidad:

100085175-6

consignó en este Banco la cantidad de:

416

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE TRANSPORTE

EN CAMIONETAS NUEVO CALDERON CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GUACHALA ULCUANGO GONZALO RAMIR	170667870-1
2	PILCO LUIS GILBERTO	170006238-1
3	QUILUMBA AYALA ANDRES	170666776-1
4	CHULDE DORADO TARCISIO GABRIEL	040037380-9
5	ENRIQUEZ QUINTANCHALA EDMUNDO RA	170714456-2
6	ENRIQUEZ QUINTANCHALA JOSE EFREN	040041771-3
7	JARA VEGA JAIME REINALDO	170047689-6
8	SAMUEZA SUQUILLO FERNANDO	170676400-6
9	SAMUEZA SAMUEZA MANUEL	170353692-8
10	PUETATE CHANGUAN GERARDO CELIAN	040069119-2
11	SANAFRIA VASQUEZ MIGUEL ANGEL	100085175-6
12	TOAZA COQUE MANUEL MARIA	050150868-3
13	ENRIQUEZ QUINTANCHALA MANUEL ANT	040051823-9

VALOR	
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /
\$.	32 /

usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd

TOTAL

\$ 416.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

Firma Autorizada

Solano Cárdenas

AGENCIA

Carapungo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223927
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANAFRIA VASQUEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2008 1:11:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7206629 COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVOCALDERON S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE ~~TRANSPORTE~~ EN CAMIONETAS NUEVOCALDERON CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. DIR- 2008 -

03 SECRETARIO GGM

04 DIC. 2008

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EMMOP-Q"**

CONSIDERANDO:

- Que** con base a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 14 de marzo de 2008 y al Reglamento que regula la operación del servicio de transporte de carga liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la ex EMSAT convocó a las Operadoras Registradas y Organizaciones de Hecho – en proceso de constitución jurídica, al proceso de calificación de aspirantes para la prestación de este servicio, mediante la constitución de nuevas operadoras; y, el incremento de habilitaciones operacionales para las operadoras registradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento expedido para el efecto.
- Que** conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana 0247, el Directorio de la EMMOP-Q tiene la facultad para: 1) Autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; 2) Emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, 3) Acreditar en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMMOP-Q.
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 251 sancionada el 18 de abril de 2008 y publicada en el R.O. 355 de 9 de junio de 2008, la EMMOP asumió todas las competencias de la ex EMSAT;
- Que** el literal o) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana 0247, otorga competencia a la EMMOP-Q para emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre con domicilio en el DMQ;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúa ejerciendo las competencias en esta materia;
- Que** conforme lo dispuesto en el Art. 1.462 de la Ordenanza Metropolitana 0247 las 38 empresas y organizaciones de hecho han presentado los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo del Art. 1.463 de la Ordenanza Metropolitana 0247,

EMMOP | QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN 55

LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL

RESUELVE:

SECRETARIO GGM

04 DIC. 2008

Art. 1 Emitir informe favorable para la constitución jurídica o modificación de su objeto social, según corresponda, para que presten el Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

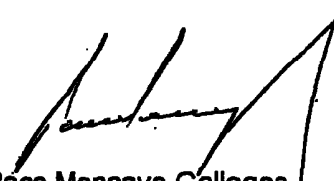
No.	NOMBRE	PARROQUIA
1	TRANSANGAMARC S.A.	ALANGASI
2	YANAHUAYCO	AMAGUAÑA
3	COMUNA EL EJIDO TURUBAMBA S.A.	AMAGUAÑA
4	TRANSMANANERO S.A.	AMAGUAÑA
5	TRANSJARDIN S.A.	AMAGUAÑA
6	NUEVO CALDERÓN LTDA.	CALDERÓN
7	TRANSANJUAN C.A.	CALDERÓN
8	CALIXTO MUZO S.A.	CALDERÓN
9	TRANSGAVIOCAM S.A.	CALDERÓN
10	5 DE MAYO CARAPUNGO S.A.	CARAPUNGO
11	SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA DE CHECA C.A. SBUEDECH	CHECA
12	REY DEL VALLE PUENTE SIETE S.A.	CONOCOTO
13	GENERAL MIÑO GENEMINSA S.A.	CONOCOTO
14	PRADO VALLEJO "CIACOPRA" CIA. LTDA.	EL QUINCHE
15	CIUDAD VIRGEN CIA. LTDA.	EL QUINCHE
16	RUMILOMABEACH S.A.	GUANGOPOLO
17	AMANCAYES S.A.	GUAYLLABAMBA
18	CHAQUIBAMBA S.A.	GUAYLLABAMBA
19	VIRMERVI S.A.	LA MERCED
20	16 DE SEPTIEMBRE S.A.	LLANO CHICO
21	RUMICITANA S.A.	NANEGALITO
22	4 DE OCTUBRE S.A.	NAYÓN
23	CAMIOTRANSPORTE	NAYÓN
24	27 DE MARZO S.A.	PACTO
25	SIGSITRANS S.A.	PIFO
26	EXPRESS HURACÁN S.A.	PINTAG
27	TRANSTIM S.A.	PINTAG
28	TRANSINCHOLAGUA COMTRANSINCHO S.A.	PINTAG
29	TRANSPUÉLLARO S.A.	PUÉLLARO
30	UNIÓN PUELLAREÑA S.A.	PUÉLLARO
31	TRANSCICHE S.A.	PUEMBO
32	COMTRACAR	SAN ANTONIO
33	TABLA BELLA S.A.	TABABELA
34	TRANSVERGEL S.A.	TABABELA
35	OSWALDO GUAYASAMIN S.A.	TUMBACO
36	CHINANGACHI S.A.	YARUQUI
37	TRANSPORTES OTON S.A.	YARUQUI
38	CAMPODURO S.A.	YARUQUI

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

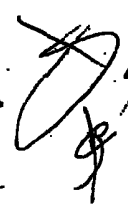
Art. 2 Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso; a los Representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior; y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

Art. 3 Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

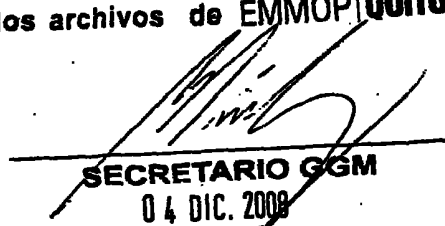
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2008.


Páco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q


Ing. Iván Alvarado Molina
SECRETARIO
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q


BMC/JAO
CTM.

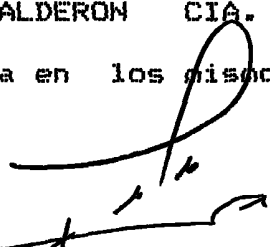
Certifico que es fiel compulsa
de documento que reposa en
los archivos de EMMOP | QUITO


SECRETARIO GGM
04 DIC. 2008

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVOCALDERON CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.



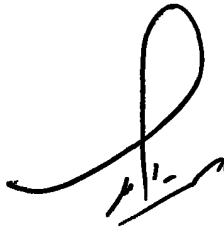
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

9000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVO CALDERON CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero cero ciento cincuenta y cuatro, de fecha dieciseis de enero del dos mil nueve de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de enero del dos mil nueve.



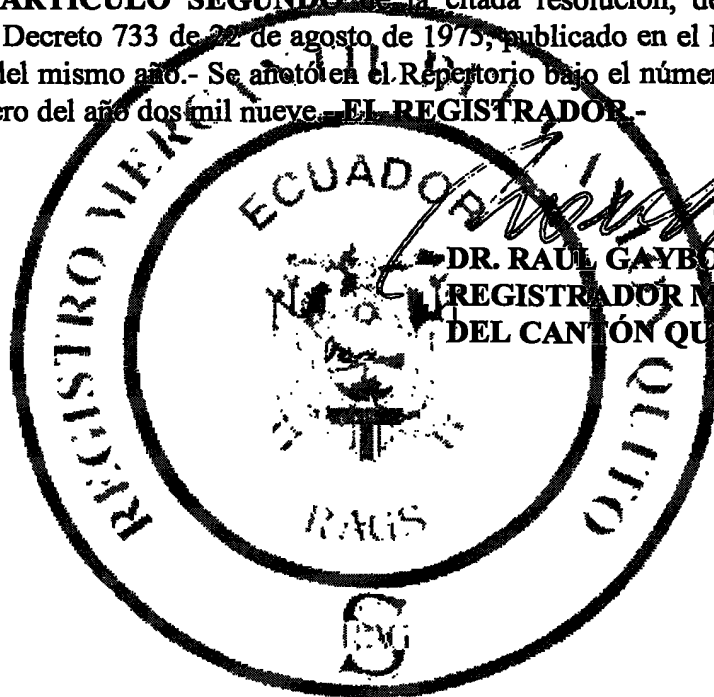
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de enero de 2.009, bajo el número **0221** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVOCALDERÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0145**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003054**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000018

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0 3519

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, ⁻₁₇ 3 FEB 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS NUEVOCALDERON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL